

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 197

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Charlotte en la calle de la Paz», «Una historia en la Prehistoria», «Noticiero 24 y 25», «Claveles chinos», «La merienda de Bolita», «Juego de pelota», «La estrategia de Bolita», «La alegría del pez», «La venganza de Bolita», «Bring en Back Alieve», «Atrapándolos vivos», de la Casa S. I. C. E.; «Extracciones sin dolor», «Kiki», de la Casa H. Da Costa; «Club Sandwich», de la Casa M. de Miguel; «Brisas de la Pampa», de la Casa F. Puigvert; «Viaje a Canarias», «Esquileo de las ovejas», «Acarreo de maderas», de la Casa S. E. Cine educativo; «La bailarina de Sanssouci», de la Casa Carlos Stella; «Vivales en miniatura», de la Casa Filmofono.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 18 de Enero de 1933.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 («Gaceta» del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas,

sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento, y en casos de duda por el Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para éste último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y demás fines.
Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: La Roda, don Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Cuenca).

Idem de Almería: Garrucha, D. Saturnino Claramunt Rodríguez, Secretario de Orcera (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendralejo, don José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Laredo (Santander); Llerena, don Manuel Alejandro Moreno, Secretario de Berlonga; Monasterio, D. Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algaida, D. Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano (R. O. de 16 de Mayo de 1925), D. Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, D. Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Leandro Fernández Castayns, ex Secretario de Setenil; Setenil, D. Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Manzanares, D. Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna (Córdoba).

Idem de La Coruña: Fene, D. Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padron, D. Jesús Stolle García,

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, D. Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almería).

Idem de Lugo: Ribas del Sil, D. Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

Idem de Madrid: Secretaría de la Diputación, D. Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor núm. 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, D. Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, D. José Bescós Pérez, Secretario de Arzúa (La Coruña).

Idem de Sevilla: Pedroso, D. Luis Plana Camacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, D. Julián Grijalbo Guia, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, D. Antonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, D. Nicolás Vicario Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzanilla, de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación D. Narciso Regidor Garrochena, del concurso de 4 de Agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de Noviembre último.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 7 del actual, se publica el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del mismo mes, que dice así:

«Son varias las Diputaciones provinciales que no han terminado la impresión de las listas electorales, haciendo con eso imposible a buen número de Juntas municipales el cumplimiento de los preceptos referentes a designación de Colegios y demás operaciones posteriores a la publicación del Censo, dentro de los plazos marcados, que, si subsistieran, impedirían la utilización del nuevo Censo en las próximas elecciones municipales.

Por otra parte, es imprescindible que las operaciones subsiguientes a la publicación del Censo se verifiquen a la vez en toda España, para evitar la confusión que podría producirse si cada provincia las hiciera conforme lo fuera acabando.

Por los motivos expuestos, y visto que el artículo 2.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1908 autoriza al Gobierno, previa consulta a la Junta Central del Censo, para acortar los plazos en la práctica de las operaciones complementarias del Censo Electoral, de conformidad con la citada Junta y con la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del

Instituto Geográfico Catastral y de Estadística para que proceda inmediatamente a incautarse de las listas electorales cuya impresión esté por terminar en la fecha de la publicación de este Decreto; quedando igualmente autorizada para que, prescindiendo de las formalidades de concurso o subastas, contrate directamente la impresión de las listas electorales de que se haya incautado.

La mencionada Dirección adoptará las medidas oportunas para asegurar la total impresión del Censo antes del día 16 del mes actual.

Los gastos que ocasione la publicación de las mencionadas listas serán anticipados por el Tesoro con cargo a la Sección primera, capítulo 15, artículo único, concepto 5.º, pero serán reintegrados por las Corporaciones regionales o provinciales en la cantidad que corresponda a sus respectivas listas.

Artículo 2.º Todas las Juntas municipales del Censo designarán el día 31 de Enero los locales de los Colegios electorales, y las mismas Juntas expondrán al público el día 20 de Febrero próximo las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral, las cuales permanecerán expuestas diez días y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas a las provinciales dentro de los catorce días siguientes, o sea antes del 16 de Marzo.

Todas las Juntas provinciales, antes del 22 de Marzo, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, o sea hasta el 25 de Marzo, comunicarán sus resoluciones a las Juntas municipales y a los interesados.

Artículo 3.º Todas las Juntas municipales designarán antes del día 4 de Abril próximo los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley.

Artículo 4.º Independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la Ley, las Diputaciones provinciales remitirán otras cuatro listas impresas de cada Sección a las respectivas Juntas municipales.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.»

Lo que se comunica a esa Junta Municipal para su conocimiento y a fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto se ordena por la Superioridad; debiendo manifestarle que si ya han sido designados los locales para Colegios electorales de ese término y las Estafetas donde ha de depositarse la correspondencia, en virtud de lo ordenado en la Circular de esta presidencia fecha 16 del actual, por tener en su poder las listas electorales definitivas que le fueron enviadas en 14 del mismo, quede en suspenso tal designación por estar ya cumplido el servicio.

Santander, 19 de Enero de 1933.—El presidente, Juan Muñoz y García Lomas.

Señor presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de...

Administración de Rentas públicas de Santander

CADUCIDAD DE MINAS

Relación comprensiva de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre último por falta de pago del canon de superficie:

Número de la carpeta, 134.—Mina «Concha 3.ª»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 137.—Mina «La Positiva»; su-

perficie, 4 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 138.—Mina «Aumento»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 144.—Mina «Deseada»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 145.—«Josefina»; superficie, 7 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número de la carpeta, 147.—Mina «La Herrera»; superficie, 5 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado, José Pérez Gutiérrez.

Número de la carpeta, 148.—Mina «Aumento a Herrera»; superficie, 5 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado, José Pérez Gutiérrez.

Número de la carpeta, 259.—Mina «La Esperanza»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado, Pablo Róiz de la Parra.

Número de la carpeta, 260.—Mina «Mejorcito de Sanz»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Camaleño; interesado Pablo Róiz de la Parra.

Número de la carpeta, 552.—Mina «Ramón»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Cabezón de la Sal; interesado, Sociedad Salinera Montañesa.

Número de la carpeta, 553.—Mina «Quinta»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número de la carpeta, 554.—Mina «Cuarta»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 557 de la carpeta.—Mina «Novena»; superficie, 19 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 558 de la carpeta.—Mina «Segunda»; superficie, 43 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 563 de la carpeta.—Mina «Guadalupe»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 564 de la carpeta.—Mina «Sexta»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 565 de la carpeta.—Mina «Tercera»; superficie, 70 pertenencias, en el término de Santillana; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 567 de la carpeta.—Mina «Undécima»; superficie, 23 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número de la carpeta, 743.—Mina «Veremos»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Camargo; interesado, Sociedad Bairds Mining.

Número 843 de la carpeta.—Mina «Luisa»; superficie, 50 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Félix Herrero y Pedro Goya.

Número 943 de la carpeta.—Mina «Deseada 9.^a»; superficie, 19 pertenencias, en el término de Penagos; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.110 de la carpeta.—Mina «La Favorita»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Los Tojos; interesado, Julián Terán.

Número 1.116 de la carpeta.—Mina «Pilar»; superficie, 6 pertenencias, en el término de Medio Cudeyo; interesado, Jorge Trallero.

Número 1.256 de la carpeta.—Mina «Demasia a Primitiva»; superficie, 0,94 pertenencias, en el término de Liérganes; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.307 de la carpeta.—Mina «Minuca»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.330 de la carpeta.—Mina «Ana»; superficie, 40 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.331 de la carpeta.—Mina «Ana 2.^a»; superficie, 14 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.403 de la carpeta.—Mina «Demasia a Deseada 4.^a»; superficie, 7 pertenencias, en el término de Penagos; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.502 de la carpeta.—Mina «Eloisa»; superficie, 117 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, José Díaz Gutiérrez.

Número 1.639 de la carpeta.—Mina «Demasia a Ana»; superficie, 0,16 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.640 de la carpeta.—Mina «Demasia a Ana 2.^a»; superficie, 5,08 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.641 de la carpeta.—Mina «Demasia a Ana 2.^a»; superficie, 2,09 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.793 de la carpeta.—Mina «Eusebia»; superficie, 48 pertenencias, en el término de Udías; interesado, herederos de Flora Canales.

Número 1.794 de la carpeta.—Mina «Antoñita»; superficie, 62 pertenencias, en el término de Udías; interesado, herederos de Flora Canales.

Número 1.820 de la carpeta.—Mina «Demasia a Muñeca»; superficie, 1 pertenencia, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.865 de la carpeta.—Mina «Demasia a Deseada 8.^a»; superficie, 3,35 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 1.950 de la carpeta.—Mina «Intervención»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Guriezo; interesado, Daniel Aresti.

Número 2.015 de la carpeta.—Mina «Demasia a Unión»; superficie, 0,94 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Jenaro del Río.

Número 2.339 de la carpeta.—Mina «1.^a Complemento»; superficie, 8 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac Lennan.

Número 2.396 de la carpeta.—Mina «Eusebia»; superficie, 9 pertenencias, en Guriezo; interesado, Juan Sáinz.

Número 2.486 de la carpeta.—Mina «La Acelerada»; superficie, 9 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Urbano Alcalde.

Número 2.513 de la carpeta.—Mina «Hoyo Alto»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 2.517 de la carpeta.—Mina «Descuidada»; superficie, 32 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Sociedad Amistad Minera.

Número 2.539 de la carpeta.—Mina «El Porvenir»; superficie, 33 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.540 de la carpeta.—Mina «Aumento a El Porvenir»; superficie, 12 pertenencias en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.623 de la carpeta.—Mina «Demasia a Aumento»; superficie, 98 pertenencias en el término de Liérganes; interesado Compañía José Mac Lennan.

Número 2.630 de la carpeta.—Mina «Virgen del Pilar»; superficie, 30 pertenencias en el término de Udías; interesado Antonio Gutiérrez Cossío.

Número 2.675 de la carpeta.—Mina «D.^a a Porvenir»; superficie, 5,93 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado Eduardo Téllez.

Número 2.719 de la carpeta.—Mina «D.^a Virgen del Pilar» superficie, 3,12 pertenencias, en el término de Udías; interesado Antonio Gutiérrez.

Número 2.728 de la carpeta.—Mina «Cristina»; superficie, 16 pertenencias, en el término de Camargo; interesado, Sociedad Bairds Mining.

Número 2.782 de la carpeta.—Mina «Mercedes»; superficie, 40 pertenencias, en el término de Puentevesgo, interesado Ignacio Fernández.

Número 2.788 de la carpeta.—Mina «2.^a Demasia Porvenir»; superficie, 2,75 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Eduardo Tellez.

Número 2.887 de la carpeta.—Mina «Consuelo»; superficie, 20 pertenencias, en el término de San Felices; interesado, José María Valdés.

Número 3.002 de la carpeta.—Mina «Gabriel» superficie, 11 pertenencias, en el término de Ruiloba; interesado Fabián Gutiérrez Celis.

Número 3.004 de la carpeta.—Mina «Pasitos»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado, Fabián Gutiérrez Celis.

Número 3.005 de la carpeta.—Mina «Talia»; superficie, 36 pertenencias, en el término de Alfoz de Lloredo; interesado Fabián Gutiérrez Celis.

Número 3.013 de la carpeta.—Mina «Pepita»; superficie, 10 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Enrique Basterrechea.

Número 3.018 de la carpeta.—Mina «Aurora»; superficie, 12 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Antonio Basterrechea.

Número 3.104 de la carpeta.—Mina «La Presentada», superficie, 36 pertenencias, en el término de Villaescusa; interesado, Compañía José Mac-Lennan.

Número 3.338 de la carpeta.—Mina «Eureka»; superficie, 18 pertenencias, en el término de Rasines; interesado, Angel Rozas San Román.

Número 3.404 de la carpeta.—Mina «Caridad»; superficie, 22 pertenencias, en el término de Enmedio; interesado, Arturo Isla.

Número 3.435 de la carpeta.—Mina «Silenciosa»; superficie, 14 pertenencias, en el término de Castro Urdiales; interesado, Pedro Ruiz Ocejó.

Número 3.481 de la carpeta.—Mina «Nuestra Señora del Carmen»; superficie, 30 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.460 de la carpeta.—Mina «Florida»; superficie, 30 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.498 de la carpeta.—Mina «Aumento a Antonia»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Ruiloba; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.500 de la carpeta.—Mina «Demasia a Florita»; superficie, 6,89 pertenencias, en el término de Udías; interesado, Antonio Gutiérrez Canales.

Número 3.515 de la carpeta.—Mina «Concha»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Peñarrubia; interesado, Dionisio López Alonso.

Número 3.573 de la carpeta.—Mina «Las Trece»; superficie, 24 pertenencias, en el término de Enmedio; interesado, Emilio del Valle.

Número 3.586 de la carpeta.—Mina «Margarita»; superficie, 20 pertenencias, en el término de Santiurde de Toranzo; interesado, Carmen Gallo.

Número 1.198 de la carpeta.—Mina «Unión»; superfi-

cie, 10 pertenencias, en el término de Entrambasaguas; interesado, Jenaro del Río.

Número 1.229 de la carpeta.—Mina «Más Pilar»; superficie, 4 pertenencias, en el término de Medio Cudeyo; interesado, Jorge Trallero.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos interesados, a los consiguientes efectos reglamentarios.

Santander, 16 de Enero de 1933.—El administrador de Rentas publicas, Emilio Herrán.

Diputación provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación dictado con fecha 7 de Agosto de 1931, se modificaron las tarifas de cédulas personales a que se refiere el artículo 227 del Estatuto provincial, y aunque, a requerimiento de esta Diputación, se autorizó a la misma por dicho Ministerio para una modificación a las puestas en vigor por dicho Decreto, tal autorización sólo tuvo vigencia para la exacción de dicho impuesto en 1931 y 1932, éste por haberse también autorizado, por disposición ministerial, que el padrón del referido año de 1931 fuera válido para el año siguiente.

Pero como tal modificación fué condicional y para un solo año, en el de 1933 tienen que seguir las puestas en vigor por el Decreto de 7 de Agosto a que antes hemos hecho referencia, y así lo acordó esta Comisión Gestora en sesión de 12 de Diciembre del año último, y en cumplimiento de este acuerdo, se publican a continuación las aludidas tarifas.

Entre las modificaciones ordenadas en el Decreto de 7 de Agosto, hay la importantísima de exceptuar del recargo de soltería a los viudos y a los que no hayan cumplido treinta años, debiendo tenerse esto en cuenta al expedirse las cédulas correspondientes.

Se advierte que el Decreto de 27 de Diciembre de 1932 («Boletín Oficial», número 1 del año 1933) concede a los padres de familias numerosas, ya sean obreros o funcionarios públicos, cédula de la tarifa primera, clase 16.^a, pero para obtener esta gracia es requisito indispensable solicitarlo de esta Comisión Gestora, en instancia debidamente reintegrada y con los justificantes oportunos.

Los padrones se enviarán a esta Diputación debidamente diligenciados y con dos resúmenes del número de cédulas por tarifas y clases, y valor total de las mismas.

Aunque el artículo 35 del Estatuto municipal autoriza al que tenga residencia alternativa en más de un Ayuntamiento, a elegir la vecindad de aquel que le acomode, es lo cierto que para su clasificación en el padrón de cédulas se tendrá en cuenta el concepto contributivo que sea mayor en los Ayuntamientos en donde tenga su residencia accidental.

Otra advertencia es la que se consigna en el artículo 42 de la Instrucción referente a la computación del valor en renta de las habitaciones que ocupan sus dueños, los que consignarán indefectiblemente en los padrones el valor en renta de las habitaciones de referencia.

No se expedirán cédulas personales a aquellas personas que no figuren incluídas en el padrón, prohibiéndose, por lo tanto, proveer de dicho documento a los transeúntes e individuos avecindados en otros Ayuntamientos.

Para la exacción del impuesto se publican a continuación las tarifas vigentes.

Santander, 12 de Enero de 1933.—El Presidente, Ramón R. Rebollo.

Tarifas para la exacción del impuesto de Cédulas personales en el año 1933, aprobadas por Decreto de 7 de Agosto de 1931

TARIFA PRIMERA.—POR RENTAS DE TRABAJO

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Rentas de trabajo de más de 60.000 ptas. anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 50.001 a 60.000	2. ^a	750	1.200	150
Idem de 40.001 a 50.000	3. ^a	500	775	100
Idem de 30.001 a 40.000	4. ^a	350	525	70
Idem de 20.001 a 30.000	5. ^a	200	290	
Idem de 15.001 a 20.000	6. ^a	168	243,60	
Idem de 12.501 a 15.000	7. ^a	152	212,80	
Idem de 10.001 a 12.500	8. ^a	90	126	
Idem de 6.501 a 10.000	9. ^a	47,25	63,78	
Idem de 5.001 a 6.500	10. ^a	37,50	50,62	
Idem de 3.501 a 5.000	11. ^a	28	36,40	
Idem de 2.501 a 3.500	12. ^a	17,50	22,75	
Idem de 2.001 a 2.500	13. ^a	10,50	13,12	
Idem de 1.501 a 2.000	14. ^a	7,15	8,93	
Idem de 751 a 1.500	15. ^a	4,50	5,40	
Idem de 1 a 750	16. ^a	1,80	2,16	

TARIFA SEGUNDA.—POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

BASE	Clase	Corrientes — PESETAS	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PTAS.
Contribuyentes por territorial, industrial o minera, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	1.600	200
Idem de 10.001 a 15.000	2. ^a	860	1.376	172
Idem de 7.501 a 10.000	3. ^a	430	666,50	86
Idem de 5.001 a 7.500	4. ^a	398	597	79,60
Idem de 3.001 a 5.000	5. ^a	224	324,80	
Idem de 2.501 a 3.000	6. ^a	140	196	
Idem de 2.001 a 2.500	7. ^a	72,75	98,21	
Idem de 1.501 a 2.000	8. ^a	54,75	73,91	
Idem de 1.001 a 1.500	9. ^a	38,50	51,97	
Idem de 501 a 1.000	10. ^a	24,50	31,85	
Idem de 301 a 500	11. ^a	11,05	13,81	
Idem de 26 a 300	12. ^a	4,80	5,76	
Idem de 1 a 25	13. ^a	1,80	2,16	

NOTA

En la *Tarifa 1.^a*—Por cada 10.000 pesetas o fracción de esta suma que exceda de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 2.^a*—Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.

En la *Tarifa 3.^a*—Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000, según el número de habitantes, se satisfará un recargo de 250.

TARIFA TERCERA.—Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

Los que pagan anualmente por alquiler

CLASES — PESETAS	En poblaciones de menos de 5.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de más de 300.000 habitantes	Con recargo de soltería — PESETAS	Cónyuge — PESETAS
1. ^a 1.000	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 18.000 ptas.	Más de 20.000 ptas.	1.600	200
2. ^a 750	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 15.000	De 8.001 a 16.000	De 8.001 a 18.000	De 10.001 a 20.000	1.200	150
3. ^a 400	De 3.001 a 8.000	De 3.501 a 8.000	De 4.001 a 8.000	De 4.501 a 8.000	De 5.001 a 8.000	De 7.501 a 10.000	620	80
4. ^a 300	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	De 2.501 a 4.000	De 3.001 a 4.500	De 4.001 a 5.000	De 5.001 a 7.500	450	60
5. ^a 160	De 1.001 a 2.000	De 1.501 a 2.500	De 1.501 a 2.500	De 2.001 a 3.000	De 3.001 a 4.000	De 3.501 a 5.000	232	
6. ^a 80	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.251 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 2.001 a 3.000	De 2.501 a 3.500	112	
7. ^a 52,50	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.250	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	De 1.501 a 2.500	70,87	
8. ^a 37,50	De 301 a 500	De 501 a 750	De 751 a 1.000	De 751 a 1.000	De 1.001 a 1.500	De 1.501 a 2.000	50,62	
9. ^a 21	De 251 a 300	De 251 a 500	De 251 a 750	De 251 a 750	De 501 a 1.000	De 1.001 a 1.500	27,30	
10. ^a 10,50	De 126 a 250	De 126 a 250	De 151 a 250	De 201 a 250	De 301 a 500	De 751 a 1.000	13,12	
11. ^a 4,55	De 76 a 125	De 101 a 125	De 101 a 150	De 151 a 200	De 251 a 300	De 501 a 750	5,46	
12. ^a 1,80	De 51 a 75	De 76 a 100	De 76 a 100	De 101 a 150	De 126 a 250	De 250 a 500	2,16	
13. ^a 0,90	De 50 o menos.	De 75 o menos.	De 75 o menos.	De 100 o menos.	De 125 o menos.	De 250 o menos.	1,08	
Especial 0,90								

DISTRITO FORESTAL

Relación de los productos forestales que, por el concepto de G...
... en el año 1932

Número del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETUM
377 sex.	Puenteviesgo	Meriego	Vargas	El Ayuntamiento para los pueblos	Hogares
378	San Pedro del Romeral	Aldano	Ayuntamiento	Idem	Idem
379	Idem	El Ronquillo	Idem	Idem	Idem
380	Idem	La Lastra	Idem	Idem	Idem
381	Idem	Ríotroja	Idem	Idem	Idem
382	San Roque de Ríomiera	Candanosa y otro	Idem	Idem	Idem
383	Idem	Canales y otro	Idem	Idem	Idem
383 bis I	Santa María de Cayón	Alto y Cajigal	Santa María de Cayón	Idem	Hogares
383 II	Idem	Cotorro y otro	Esles	Idem	Idem
383 III	Idem	Dehesa y otro	Loreda	Idem	Idem
383 IV	Idem	Las Podas	Totero	Idem	Idem
383 V	Idem	Caballar y otro	Argomilla	Idem	Idem
383 VI	Idem	Idem	San Román	Idem	Idem
383 bis II	Santiurde de Toranzo	Cajigal y otro	Acereda	Idem	Idem
383 bis A	Idem	Dehesa y otro	Villasevil	Idem	Idem
383 ter.	Idem	Cotarro y otro	Bárcena	Idem	Idem
383 ter. b.	Idem	Bercedo	Vejeoris	Idem	Idem
383 cuat.	Idem	Dobla y otro	Penilla	Idem	Idem
383 quin.	Idem	Dehesa y otro	San Martín	Idem	Idem
383 sex.	Idem	Tablada	Santiurde	Idem	Idem
383 a	Saro	Camiano y otro	Llerana	Idem	Idem
383 b	Idem	Montemayor	Saro	Idem	Idem
384	Selaya	Dosal y otros	Selaya	Idem	Idem
385	Vega de Pas	Andaruz	Vega de Pas	Idem	Idem
386	Idem	Dehesa y otros	Idem	Idem	Hogares
387	Idem	Garmas	Idem	Idem	Idem
388	Idem	Guzparras	Idem	Idem	Idem
389	Idem	Marroquín	Idem	Idem	Idem
390	Villacarriedo	Concha y otros	Abionzo	Idem	Idem
390 bis	Idem	Cajigal	Aloños	Idem	R. puentarob
390 ter.	Idem	La Sota y otro	Bárcena	Idem	Hogares
390 cuat.	Idem	Dehesa	Soto	Idem	Idem
390 cu. A	Idem	Carboneras	Pedroso y otros	Idem	Idem
390 quin.	Idem	La Sota y otro	Villacarriedo	Idem	R. puentarob
390 sex.	Idem	Cárcoba	Tezanos	Idem	Hogares
390 bis A	Villafufre	Caballar	Escobedo	Idem	Idem
390 ter. A	Idem	Hoyo y otro	Rosillo	Idem	Idem
390 cu. B	Idem	Caballar y otro	Vega	Idem	Idem
390 cua. II	Idem	Cortina	Idem	Idem	Idem
390 qui. A	Idem	Cuesta Mijares	Villafufre	Idem	Idem

Santander, 8 de Diciembre de 1932.—El ingeniero jefe accidental, Julio de Yarto.

DE SANTANDER

se han de aprovechar según el Plan forestal de 1932-33

MADERAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS		TASACIÓN — Pesetas	P A S T O S					TASACIÓN — Pesetas	
NÚMERO CLASE DE ÁRBOLES	VOLUMEN — Metros cúb.	NÚMERO DE ESTÉREOS	ESPECIE	CLASE	VOLUMEN — Metros cúb.		EX- TENSIÓN — Hectáreas	ESPECIES DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS					
							Vacuno	Caballar	Lanar	Cabrio	Cerda		
»	»	50	R. y H.	»	»	25	160	20	»	100	»	»	160
»	»	200	Idem	»	»	100	660	110	10	300	»	»	660
»	»	200	Idem	»	»	100	740	150	30	200	»	»	740
»	»	60	Idem	»	»	30	864	150	18	360	»	»	864
»	»	180	Idem	»	»	90	1240	220	20	520	»	»	1240
»	»	100	Idem	»	»	50	450	150	25	100	»	»	450
»	»	»	»	»	»	»	450	150	25	100	»	»	450
»	»	80	R. y H.	»	»	40	325	25	»	200	»	»	325
»	»	90	Idem	»	»	45	210	50	»	60	»	»	210
»	»	80	Idem	»	»	40	294	50	8	120	»	»	294
»	»	30	Idem	»	»	15	93	12	4	30	15	»	93
»	»	40	Idem	»	»	20	270	40	»	150	»	»	270
»	»	30	Idem	»	»	15	148	10	6	100	»	»	148
»	»	20	Idem	Rozo.	20	10	309	45	8	150	»	»	309
»	»	40	Idem	Idem.	40	30	390	80	»	150	»	»	390
»	»	40	Idem	Idem	20	30	477	100	4	165	»	»	477
»	»	80	Idem	Idem	50	40	160	20	»	100	»	»	160
»	»	40	Idem	Idem	40	40	446	72	10	200	»	»	446
»	»	40	Idem	Idem	40	40	224	71	5	148	»	»	224
»	»	40	Idem	Idem	30	35	160	20	»	100	»	»	160
»	»	100	Idem	»	»	250	840	80	»	600	»	»	840
»	»	80	Idem	»	»	40	410	70	»	200	»	»	410
»	»	100	Idem	»	»	50	2300	645	»	365	»	»	2300
»	»	»	»	»	»	»	430	100	10	100	»	»	430
»	»	»	»	»	»	»	430	100	10	100	»	»	430
»	»	300	R. y H.	»	»	150	560	100	20	200	»	»	560
»	»	100	Idem	»	»	50	530	100	10	200	»	»	530
»	»	100	Idem	»	»	50	745	160	15	120	»	»	745
»	»	100	Idem	»	»	50	310	60	10	100	»	»	310
»	»	100	Idem	»	»	50	1000	500	20	100	50	25	1000
»	»	150	Idem	»	»	75	390	80	»	150	»	»	390
»	»	24	Idem	»	»	12	240	50	»	90	»	»	240
»	»	200	Idem	»	»	260	250	50	»	100	»	»	250
»	»	240	Idem	»	»	120	280	60	»	100	»	»	280
»	»	150	Idem	»	»	75	250	50	»	100	»	»	250
»	»	100	Idem	»	»	50	45	10	5	»	»	»	45
»	»	100	Idem	»	»	50	280	60	»	100	»	»	280
»	»	120	Idem	»	»	60	680	60	»	500	»	»	680
»	»	80	Idem	»	»	40	129	100	3	20	»	»	129
»	»	100	Idem	»	»	50	73	12	4	25	»	»	73

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la Guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 26 de Septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidades debe recibir para sí y para las unidades afectas que o se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en

sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra aeronaves, recluta que tenga talla de 1,690, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, tipógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de África, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en África; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en África; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios

Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que presten servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos a cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestarán servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado

expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir lo prorratearán entre los Cuerpos, de la Península e Islas, a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14, los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18, los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta División; el 21, los de la sexta división, y el 22 de febrero los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el Cuadro de inutilidades, se le aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del referido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*

a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpo de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en

circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida en los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase las salidas de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración

de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran, observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de enero de 1921. (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes.

Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 70 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamen-

tarios que les serán reclamados a sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presentan, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordene.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de enero de 1933.—Azaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Por el presente se hace saber: Que por ignorarse el paradero del representante legal de los menores de edad D.^a Celia, D.^a Esperanza, D. Valentín y D.^a Fidela Fernández y Fernández, hijos de D. Fidel Fernández Sáiz y de D.^a Francisca Fernández Pernía, por si ésta no lo fuera, y a todos los que se creyesen con derecho a la herencia del referido D. Fidel Fernández Sáiz, por este primero y único edicto se les cita, llama y emplaza para que el día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las dieciséis, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda del juicio verbal que en el mismo se ha presentado por D.^a Inés Collantes Alonso, de esta vecindad, a fin de que se avengan a dividir por mitad, si es que resulta divisible, o, en otro caso, se subaste con admisión de licitadores extraños, un edificio en el pueblo de Cohiño, señalado con el número cinco, que linda: al Sur, con carretera pública; al Este, casa de herederos de Sebastián Fernández; al Norte, casa de Alejo Pérez, y al Oeste, con tierra de herederos de Tomás Cieza, el cual se compone de casa habitación, planta baja, primer piso, desván, cua-

dra y pajar, según lo tengo acordado en providencia del dieciséis del actual, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que previene la Ley.

Dado en Arenas de Iguña a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Isidro Tagle.—P. S. M., el secretario, Luis Sánchez. 63

Don Isidro Tagle Fernández, juez municipal de Arenas de Iguña,

Por el presente se hace saber: Que ignorándose el paradero de los herederos de las herencias de D.^a María, don Lorenzo y D. Ramón Fernández y de los que se creyeren con derecho a las mismas, por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza para que el día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las quince, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda en el juicio verbal que en el mismo ha presentado D.^a Inés Collantes Alonso, por la que se pide se avengan a dividir por cuartas partes, si resultara divisible, o subastar con admisión de licitadores extraños, un huerto en el pueblo de San Cristóbal, de cabida de tres carros, que equivalen a cinco áreas treinta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con casa y huerta de herederos de Francisco González y carretera vecinal; al Oeste, con huerta de herederos de Sebastián Fernández; al Sur, prado de herederos de D. Manuel Lloredo, y al Este, la casa que a continuación se describirá, y para que igualmente sean obligados a subastar con la admisión ya indicada de licitadores extraños: Una casa en el indicado pueblo de San Cristóbal, marcada con el número 9, compuesta de casa habitación, cuadra, pajar y corral, que linda: al Norte, con casa de herederos de Serafina Sáiz; Oeste, huerta de herederos de Ramón Fernández; Sur, prado de herederos de Manuel Lloredo, y Este, carretera nacional, según así lo tengo acordado en providencia del día dieciséis, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que previene la Ley.

Dado en Arenas de Iguña a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Isidro Tagle.—P. S. M., el secretario, Luis Sánchez. 62

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, juez municipal, en funciones de juez de primera instancia del distrito del Este de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende ejecución de sentencia recaída en juicio de menor cuantía, promovido por la Sociedad Banco Mercantil, contra D.^a Jacoba Gómez Urquiaga, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de siete mil ochocientas pesetas, los siguientes bienes embargados a la demandada:

«Casa de cielo a suelo de la villa de Laredo, señalada con el número uno de la calle de Ruayusera, compuesta de bodega, cuatro pisos y desván habitable; mide una superficie de 62 metros 15 centímetros cuadrados, y que linda: al Sur o frente, calle de Ruayusera; Norte o frente, casa de herederos de José Albo y de Remigio Fernández; Este o derecha, entrando, casa de Manuel Albo González, Francisco Cañarte y Faustina Fernández, y Oeste, o izquierda, casa de herederos de Lino Paisán, Felipe Gómez y herederos de Juan Bringas.

Tierra, destinada a maíz, en el cierro de las Nuevas de Laredo, de 13 áreas 58 centiáreas, que linda: al Este, finca de herederos de Facundo Domínguez; Oeste, de Antonia Gándara; Norte, José Martínez, y Sur, Antonio Ruicoba.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veinti-

uno de Febrero próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que dichos bienes salen a pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad; que la carga anterior al crédito del actor que pesa sobre el primero de dichos inmuebles, continuará subsistente, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Jesús Ferreiro.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de licenciado D. Luis Escobio Andraca, se ha seguido expediente a instancia del procurador D. Francisco Cubría, en nombre y con poder de D.^a Manuela Gutiérrez Ruiz, en el cual, y por auto de esta fecha, se ha decretado la declaración de ausencia, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración, de D.^a Carmen Natividad Gutiérrez.

Y a los fines decretados en el artículo 186 del Código Civil, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Santander a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

Don Vicente Ruiz Duque, juez municipal, en funciones accidentales de primera instancia de Reinosa,

Hace público: Que por providencia de diecisiete de Diciembre del año último, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por la Junta Administrativa del pueblo de Villamoñico, contra D. Fidel Puente Gutiérrez y otros, sobre acción real reivindicatoria, nulidad de contratos y de informaciones posesorias, se acordó notificar la demanda a los vendedores demandados.

Y para que sirva de notificación a los herederos del vendedor demandado, fallecido, D. Secundino González, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de darse por contestada la demanda, expido el presente en Reinosa a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Vicente Ruiz Duque.—El secretario, Juan Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 137.148, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 20 de Enero de 1933.—El director gerente, José Luis Gómez García.